



*REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas y no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho. Hábiles los días 04, 0, 0, 07 y 08 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 11 de octubre de 2021.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, once de octubre de dos mil veintiuno.  
Rdo. 2021-00227  
Inter. 1393.

Mediante proveído del treinta (30) de septiembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promueve a través de apoderado judicial la señora **NOEMI HERNÁNDEZ HINCAPIE.**, en contra del señor **JAVIER ALONSO RINCON**, demanda que se pretendía acumular al proceso EJECUTIVO SINGULAR, con radicación 2020-00232, que adelante en este mismo estrado judicial la señora TERESA BUSTAMANTE TOBARIA, en contra del común demandado, y, para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin ser necesario la orden de devolución de documentos ni de desglose, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE RECHAZA**, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promueve a través de apoderado judicial la señora **NOEMI HERNÁNDEZ HINCAPIE.**, en contra del señor **JAVIER ALONSO RINCON**, demanda que se pretendía acumular al proceso EJECUTIVO SINGULAR, con radicación 2020-00232, que adelante en este mismo estrado judicial la señora TERESA BUSTAMANTE TOBARIA, en contra del común demandado.

**SEGUNDO:** No se ordena la devolución de anexos acompañados, habida cuenta que la demanda fue presentada a reparto de forma virtual.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

**TERCERO:** Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO  
SEMB

**Firmado Por:**

**German Duque Naranjo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**de2fa43a6092595cfd5b0929e2c919f96989f76d93169a937027fc3b7868ea6a**

*Documento generado en 11/10/2021 10:29:09 a. m.*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**